

EL CASO



LA CORTE SUPREMA Y EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVA

Por Alberto Tarsitano (*)

La Corte Suprema ha abierto a los "Amigos del Tribunal" la cuestión relativa al ajuste por inflación impositivo, en el marco concreto de una causa donde el contribuyente planteó el efecto confiscatorio que producía la falta del ajuste al resultado impositivo del año 2002.

Aun con distintos razonamientos, todos los que se presentaron a dar su opinión arribaron a una misma conclusión: durante el año 2002 la ausencia de ajuste por inflación volvió ilegítimo el impuesto pagado, porque no se computa una inflación que alcanzó al 118% de variación en el índice de precios internos al por mayor.

La Corte Suprema ya había sostenido en la causa "Dugan Trocello" que la vía del amparo no resultaba adecuada para dirimir el asunto. Es cierto que allí se refirió a la improcedencia del remedio procesal. No es menos cierto que, entre líneas, podía leerse su reticencia a examinar con alcance general temas que rocen la estabilidad monetaria.

Desde entonces, en casos análogos, el Alto Tribunal viene reiterando que la prohibición de indexar impuesta en las leyes federales 23.828 y 25.561 (que son las que en la en la práctica impiden el ajuste impositivo), escapan al control de constitucionalidad.

Se preguntará el lector, entonces, cuál es el sentido de consultar a los "Amigos del Tribunal". Sucede que estos fallos siempre han hecho la reserva de ponderar si la aplicación al caso de aquellas leyes pudiera generar efectos arbitrarios o irrazonables, que terminen por descalificarlas.

La doctrina de la Corte transmite dos convicciones, aparentemente contradictorias, que es necesario conciliar. La primera, es que la Corte no va a modificar su postura sobre la prohibición de utilizar cláusulas de actualización de carácter general, lo cual incluye al ajuste por inflación impositivo. Con razón o sin ella, se asume que estos mecanismos contribuyen de manera inercial a acelerar las alzas de precios y realimentar la inflación. La segunda es que ello no releva a la Corte Suprema de considerar si, bajo ciertas circunstancias, el impuesto se vuelve ilegítimo por agraviar alguna garantía constitucional.

El tema del ajuste por inflación no es fácil de resolver por la vía de los Tribunales, entre otras razones porque su ausencia, así como perjudica a muchos, favorece a otros tantos.

Creemos que existe un camino claro para lograr esa conciliación. En nuestra opinión, debería advertirse que en modo alguno la medición del hecho imponible ajustado a una realidad económica evidente debiera ser entendida como un restablecimiento automático de cláusulas de actualización, legalmente prohibidas.

Así lo prevé, por otra parte, el artículo 69 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando manda que, para la determinación de la renta, se debe partir del resultado neto del ejercicio comercial resultante del balance.

¿Es necesario, pues, que la solución conlleve la declaración de inconstitucionalidad de las normas que impiden el

ajuste por inflación previsto en la Ley del Impuesto a las Ganancias?

En realidad, no. Existe un cauce natural para restablecer el equilibrio: usar para la determinación del resultado del año 2002 el balance contable ajustado a moneda constante, que el Decreto 1269/02 declaró obligatorio a partir de los ejercicios cerrados el 1º de mayo de 2002. Así se cumple, además, con el artículo 62 de la Ley de Sociedades Comerciales, que manda tomar los estados contables ajustados para la confección del balance comercial.

Mientras estuvo vigente el ajuste por inflación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, esto resultaba incompatible con un balance contable también ajustado. Por tal razón, su consideración cayó en desuso. Pero al no regir aquel, recobró vigencia fáctica y jurídica para acercar el impuesto a la realidad.

Parece una solución simple, a la que se llega respetando la ley antes que excluyéndola. Además, se alinea con la opinión de los expertos que integraron la Comisión Especial, creada en el año 2002, por la Secretaría de Hacienda de la Nación para estudiar el tema.

Un pronunciamiento del Alto Tribunal en esa dirección pondría justicia en el pasado y contribuiría a la seguridad jurídica del presente.

La solución está al alcance de la mano.

(*) El autor es socio del estudio Cárdenas, Di Ció, Romero & Tarsitano y Presidente de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales.